

RECURSO DE RECLAMACIÓN 290/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 141/2023

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1933-SEPJF

Documentales enviadas y recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscrito por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada mediante proveído de once de julio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación. Además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 74 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI y 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refieren lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 290/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 141/2023**

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud hecha por la promovente respecto a que se le autorice el **acceso al expediente electrónico**, para sí y en favor del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria y 12⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento a la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 290/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2023**

encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁷, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el proveído de once de julio del presente año; con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

⁷ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 290/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 141/2023**

relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero¹⁰, Tercero¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés; **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **290/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **141/2023**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

¹⁰ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹¹ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹² **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 290/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 254335

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:08Z / 05/09/2023T17:41:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 8e 10 66 c2 32 d7 c2 12 4f 59 0d 27 e3 fc 51 df d8 04 cf b7 17 7e 41 b3 fb 11 7f d1 d1 61 cf 10 bc 44 63 d6 55 13 99 d4 86 1f 79 03 00 a5 3a 5a 5e 87 d7 55 4a 01 fc 6b f4 93 76 fb c9 96 1b 4c 6d 0f 7f d9 fe 44 a3 29 e5 04 0b de ed 6a a0 4b 5a 24 76 fb c9 ec 57 dd 74 5d b7 58 34 fa 31 0d 39 63 1f 0f a3 63 66 44 70 e5 6c 9f f8 93 6c 1d 74 21 7a ca 19 a9 51 96 5c 7c 91 08 51 f0 0d 3e 69 35 05 63 75 97 8e 67 bc 39 d6 3f 17 cd 57 d1 dd 4f a6 e0 ce 56 63 2f 4b 61 e1 76 0c 04 d5 7f b1 44 d1 5f 7e e0 ec 35 3f 5f 17 e1 e1 7f b4 7c fb 3b 50 2c d3 13 7b 8d 0a cd 61 32 9c 91 ab 4d 4a cd a8 a7 b3 70 26 50 12 94 96 3e 8d 25 32 0f 40 d5 d3 b7 70 10 cd 14 6f 28 e0 69 8b 01 f7 cc b3 b4 ef f8 94 b7 30 e1 ba 01 9e 76 b6 6d 18 06 24 29 dc 4e 9d 67 54 53 fb 91 ec bc 64 05 a9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:08Z / 05/09/2023T17:41:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:08Z / 05/09/2023T17:41:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184615			
	Datos estampillados	E74192CF3FFC911F9D171F6BD7A85E8C155744A391F8371117D1827A2AA273D3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:50:55Z / 31/08/2023T11:50:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f a4 06 02 87 df 40 0e 62 a3 ff 33 d8 17 bb 09 a5 c9 39 61 8f de bb d7 48 fb 5a 52 9c a9 88 70 0a 6b be 69 00 f0 85 dc 03 e0 22 d6 9a ce 18 a7 0f 5d 30 03 11 d8 96 59 7c 2e ad 8b b0 8b da df 44 a7 b0 39 c7 01 73 c8 16 ec c2 db 22 11 e6 bf ee 63 f9 51 be 85 99 8b c8 bc ad 3e e5 e6 89 ba f8 43 94 0a 3e 69 11 30 7a c2 c4 fa bc 4e 90 bd c2 bc 47 bb 52 d3 d3 34 7b 4f 20 e9 12 4e e7 6b 2e 3d ab 79 b2 93 0a 02 c1 31 f9 3f 1c cb 65 e0 a4 1a 3d 48 f5 c6 42 66 2b ee 53 bd ba 18 e3 ca 21 21 fd e2 51 f2 89 73 38 7c b6 cb fc 5b 93 30 0f 33 52 5b fc f5 ff e1 5b 4c e5 c6 91 3d f7 d2 be 1a 80 04 f7 44 1f 8a 09 1b 3f 73 5c 9b 5a 84 26 7a 24 e6 8b 8a c5 74 9f 15 00 48 3f 38 05 33 50 5e 50 f5 ff 7f a6 a4 77 d8 b5 87 5d 66 32 af e9 ea 32 69 c0 b5 ab d4 ee 7c bf b0 6a 54 e8 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:53:37Z / 31/08/2023T11:53:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:50:55Z / 31/08/2023T11:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167369			
	Datos estampillados	0BF8D4C4259DDB14BD736FC9595854E4CDD0D65632922090296E461EAF144638			